



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10256/2020**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2020.

**C. ALFREDO FEDERICO RAMÍREZ RUÍZ**  
**SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**  
**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
Calle Hidalgo Núm. 1315, Colonia Centro,  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al escrito identificado con el número PVEM-OAX/SEFIN/O-039/2020, recibido el día 15 de septiembre de la presente anualidad, signado por usted, mediante el cual realiza una consulta.

• **Planteamiento**

Mediante el oficio número PVEM-OAX/SEFIN/O-039/2020 de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, el C. Alfredo Federico Ramírez Ruíz en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del estado de Oaxaca, presentó una consulta referente al cobro de sanciones impuestas al Partido Verde Ecologista de México, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*ÚNICO. – Este Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Oaxaca solicita a usted su autorización, a fin de que instruya al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con la finalidad de modificar el importe pendiente por cobrar por concepto de sanciones, mismo que corresponde a la cantidad de \$263,455.80 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), equivalente al 30% (treinta por ciento) de la ministración mensual:*

CONCEPTO	SANCIÓN PENDIENTE POR CUBRIR
Dictamen anual 2018	\$263,455.80

*Propuesta para el cobro de la sanción:*

Septiembre 2020	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020
\$65,863.95	\$65,863.95	\$65,863.95	\$65,863.95



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10256/2020**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

*Dicha propuesta contempla la reducción mensual por la cantidad de \$65,863.95 (SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.), cantidad que representa el 7.5% (siete punto cinco por ciento) del total de la ministración mensual por concepto de prerrogativas.*

*Es importante mencionar que, el planteamiento deriva de la situación financiera que actualmente enfrenta este Comité Ejecutivo Estatal, en virtud que al momento de la retención del primer importe, efectuado el día 02 de septiembre de 2020, la operatividad del partido se vio afectada, dado que los gastos que mensualmente se ejercen son de manera programada, así mismo, a la fecha del presente examen diversos rubros que generan compromisos financieros mensuales, al aplicar la sanción en el mes de septiembre por el mismo importe cobrado en el mes de agosto, será imposible que este Comité no genere pasivos durante los próximos meses, es por ello que, se pide de su amable intervención, con la finalidad de que sea autorizada la propuesta de cobro mencionada, de esa manera estar en condiciones de realizar un cierre presupuestal ordenado, con finanzas y programadas.”.*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que en su consulta solicita autorización a fin de que se instruya al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a efecto de modificar el importe pendiente por cobrar por concepto de sanciones.

• **Análisis normativo**

De conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; **así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con clave alfanumérica **CF/009/2020**, mismo que fue aprobado el veintitrés de marzo del año en curso, en el cual se da respuesta a diversas consultas realizadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal de Partido Acción Nacional en el Estado de México, la Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Morelos, el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del Veracruz así como el Presidente del Partido Político Local Nueva Alianza en el Estado de Hidalgo, a efecto de que este Instituto informara si las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10256/2020

Asunto.- Se responde consulta.

sanciones impuestas a dichos partidos, pueden ser cobradas de forma distinta a las mandatadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, **no pueden ser modificadas** por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, **una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por parte de la autoridad facultada para su imposición.*

*En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:*

### **Quinto Exigibilidad**

***Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.***

*Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10256/2020

Asunto.- Se responde consulta.

"Sexto

**De la información que se incorporará en el SI**

(...)

### **B. Sanciones en el ámbito local**

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la **reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.**

ii. **Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.**

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10256/2020

Asunto.- Se responde consulta.

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

(...)

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

Por lo tanto, las sanciones económicas se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización, así como cualquier Organismo Público Local Electoral no son autoridades competentes para poder modificar el sentido de una resolución aprobada por el Consejo General.

(...)

Bajo esa tesitura, se consideró en el momento oportuno que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización contaban con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les impuso tomando en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral, por lo que en las resoluciones se arribó a la conclusión de que la imposición de sanciones no produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun y cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afecta de manera grave su capacidad económica. Por tanto, el instituto político tiene la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, hayan sido establecidas conforme a la normatividad electoral.

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido por el Consejo General de este Instituto.”

Tal como se puede apreciar el contenido del acuerdo CF/009/2020, las sanciones económicas impuestas que han causado estado no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que es improcedente dicha petición que formula el partido político en cuanto a modificar el importe pendiente por cobrar por concepto de sanciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10256/2020

Asunto.- Se responde consulta.

Así mismo, en el oficio número IEEPCO/DEPPPyCI/171/2020 de fecha veinte de agosto del año en curso, emitido por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, en el cual se informa los descuentos que se aplicaran al partido Verde Ecologista de México, derivado de las sanciones impuestas en el dictamen **INE/CG147/2020** y a la Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución número **SX-RAP-4/2020**, respecto a las multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral derivadas de la revisión del ejercicio ordinario anual correspondiente al año 2018, en el que se estipula un porcentaje de descuento para el cobro de la sanción, el cual corresponde al **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual.

Cabe hacer mención que en el acuerdo **IEEPCO-CG-01/2020** de fecha veinte de enero de dos mil veinte, emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el cual se aprobaron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2020, en el cual se advierte que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad suficiente para cumplir con la sanción pendiente de cobro, ya que se le asignó un financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2020 por un monto de **\$10,528,706.20** (diez millones quinientos veintiocho mil setecientos seis pesos 20/100 M.N.)

Es importante mencionar que la imposición de sanciones se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, en cumplimiento a dicha disposición normativa al momento de la individualización de sanciones la autoridad electoral debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor, creando así certeza de que éstos, tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.

Ahora bien, el Instituto Nacional Electoral cuenta con los mecanismos y procedimientos para la revisión de informes de los partidos políticos, lo cual se establece en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, facultando a la Unidad Técnica de Fiscalización como el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los institutos políticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10256/2020

Asunto.- Se responde consulta.

En tales consideraciones, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen las normas aplicables a la revisión del origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos Políticos, así como las normas procesales que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan los Institutos Políticos.

En ese orden de ideas, la Unidad Técnica de Fiscalización como ente encargado de la revisión de los informes que rinden los sujetos obligados presenta un proyecto al el Consejo General del Instituto, que como máximo órgano de dirección determina imponer una sanción por aquellas conductas que no se apegaron al marco jurídico.

- **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Las sanciones económicas impuestas que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que el porcentaje de descuento para el cobro de sanciones del Partido Verde Ecologista de México será de **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual debe efectuarse de dicha manera.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Erika Estrada Ruiz</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Verónica Lilian Salinas Reyes</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

EER/LVV/LAPR/VLSR

**CONTAMOS** TODAS TODOS | **INE**  
Instituto Nacional Electoral

